



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, DESAHOGADA EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE 2023.

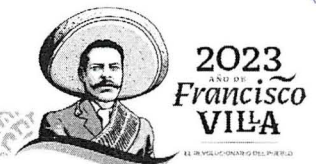
Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 11 de abril del 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, C.P. Enrique Arenas Trujillo, Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, buenos días a todos los Integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia e invitados que nos acompañan, siendo las 11:00 horas del día 14 de abril del 2023, da inicio la Sexta Sesión Extraordinaria, cedo la palabra a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, para que realice el pase de lista de asistencia y en su caso la certificación del quórum.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente, una vez que se ha realizado el pase de lista, le informo que hay quórum para sesionar.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; habiendo quórum legal, le pido por favor solicite la votación correspondiente.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, emitir su voto para la declaración del quórum; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. Por lo que, habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente:





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

ACUERDO

SNDIF/CT/01/EXT.06/2023

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, le pido por favor de lectura al siguiente punto. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí; el siguiente punto es la aprobación del Orden del Día: como primer punto, corresponde al pase de lista de los asistentes y declaración del quórum, el punto número dos le corresponde a la aprobación del Orden del Día, el punto número tres referente a la autorización para realizar la Sexta Sesión Extraordinaria, mediante el uso de medios electrónicos, el cuarto, la solicitud del análisis de la clasificación de información en su modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, en relación a la solicitud de información pública con número de folio 330028823000076, el punto número cinco le corresponde a la solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio 330028823000081, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, el punto número seis le corresponde a la solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio 330028823000082, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, y el punto número siete le corresponde a la solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio 330028823000083, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, es cuanto.-----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; le solicito favor de poner a consideración de los miembros del Comité el Orden del Día. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, tengan a bien emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor; por lo que, habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente: -----

ACUERDO

SNDIF/CT/02/EXT.06/2023

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Sexta Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2023. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, proceda a dar lectura al tercer punto del Orden del Día. -----

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>



2023
AÑO DE
**Francisco
VILA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí, Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité. El punto número 3 consiste en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, expedido el 23 de marzo de 2020, por la C. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública del Gobierno de México, autoriza la ejecución del trabajo a distancia, el que resulta en el caso de las actividades no esenciales, toda vez que dicho instrumento legal considera en su parte interesante *"...Que las tecnologías de la información y comunicación permiten que las instituciones públicas establezcan modalidades de trabajo que no requieren necesariamente de la presencia del personal en el centro laboral, lo que redundará en la mejora de la eficacia y eficiencia de los recursos humanos y en la protección de la salud de la ciudadanía, así como de los propios servidores públicos y sus familias..."* -----

A su vez, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, emitió el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se ordenó la suspensión del 30 de marzo al 30 de abril, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, y definió las consideradas esenciales en relación con la transmisión del virus mencionado, en tal sentido, se consideró como actividades esenciales a las que desarrolla el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

El 31 de marzo de 2020, el INAI publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, en donde se estableció como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. -----

Por su parte, el 15 de mayo del 2020, mediante acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02, el INAI determinó establecer acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, dejando sin efectos la suspensión de plazos y términos para la atención de las solicitudes de información, recursos de revisión y denuncias de sujetos obligados que realizan actividades esenciales a nivel federal, como es el caso de este SNDIF. -----

Conforme a lo anterior, y toda vez que es necesario, que el Comité de Transparencia lleve a cabo sus sesiones, **y a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales que corresponden a este SNDIF, es necesario hacer uso del trabajo a distancia como el empleo de medios remotos, por lo que, se solicita a este H. Comité de Transparencia, se apruebe la celebración de la Sexta Sesión Extraordinaria vía remota, empleando para ello las tecnologías de la información y comunicación electrónica que no requieren de la presencia del personal en el centro laboral habitual, por lo que, todos y cada uno de los Acuerdos que se tomen en dicha sesión, tendrán plena validez y surtirán los efectos legales a que haya lugar**, es cuanto. -----



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité, manifiesten si tienen algún comentario, al no haber comentarios, pido a la Secretaria Técnica, solicite la votación correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor, habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente: -----

ACUERDO

SNDIF/CT/03/EXT.06/2023

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención al Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su Acuerdo que lo reforma por adición contemplan el trabajo a distancia y que a su vez, el Acuerdo del Secretario de Salud de fecha 31 de marzo de 2020, que considera las actividades desarrolladas por este Organismo como esenciales, así como su Acuerdo modificatorio del 21 de abril de 2020, y el Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 del 15 de mayo del 2020, autoriza la realización de la Sexta Sesión Extraordinaria, mediante videoconferencia, con motivo de las medidas emitidas para garantizar la seguridad de los integrantes derivado de la pandemia por el virus SARS-coV2 (COVID-19), por lo que, todos y cada uno de los Acuerdos que se tomen en dicha sesión, tendrán plena validez y surtirán los efectos legales a que haya lugar. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, le pido por favor dé lectura al siguiente punto del orden del día. --

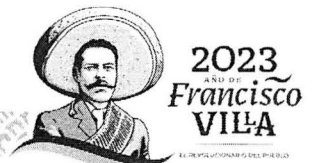
Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí; el siguiente corresponde al numeral 4, que se refiere al análisis de la clasificación de información en su modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto a la solicitud de información pública con número de folio 330028823000076.-----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, a continuación, tiene la palabra el Lic. Ricardo Cardona Acosta, representante de la Dirección General de Recursos Humanos, para exponer la clasificación que solicita. -----

Lic. Ricardo Cardona Acosta, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, muchas gracias Sr. Presidente, con su venia, hago de conocimiento del Comité que actúo en ausencia y en representación del Lic. José Salvador Sánchez Estrada, Director General de Recursos Humanos; y procedo a exponer lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El 09 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028823000076, en la que se requirió: -----

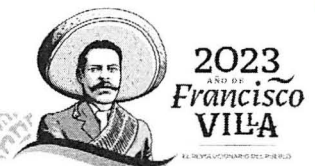
“SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA TITULAR DEL ORGANISMO Y ÁREAS QUE DE ELLA DEPENDAN, CON BASE A LO QUE INFORME LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y DEMÁS ÁREAS QUE APLIQUEN, TENIENDO COMO MANDATO LA CONSTITUCIÓN, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CÓDIGO DE CONDUCTA INSTITUCIONAL Y DE MÁS QUE APLIQUEN, SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA HOJA O HOJAS DE RENUNCIA (QUE NO SUMEN Y NO SUMARÍAN 100 FOJAS). DIRIGIDA A LA TITULAR DE ESE ORGANISMO, QUE SE VISUALICE LA FECHA, TEXTO ÍNTEGRO, QUE HUBIERAN FIRMADO LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPARON LAS PLAZAS QUE SE MENCIONAN, DURANTE EL PERIODO DE DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LAS PLAZAS DE LOS SERVIDORES O SERVIDORAS PÚBLICOS QUE RENUNCIARON O CAUSARON BAJA COMO LO SON: NÚMERO DE PLAZA 13118 12379 12382 11691 622 806 12381 629 7902 11687 LA REDACCION DE ESTA SOLICITUD ES CLARA, ES PRECISA Y NO ES AMBIGUA PARA MAYOR ELEMENTO Y CUYO DETALLE ES SUFICIENTE PARA SU LOCALIZACIÓN: SE ANEXA EJEMPLO DEL FORMATO DE RENUNCIA (TEXTO ÍNTEGRO) QUE SI DEBE EXISTIR EN LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE DICHAS PLAZAS Y QUE TENDRÍA COPIA DEL MISMO FORMATO: LA ANTERIOR OFICIALÍA MAYOR Y QUE AHORA SE DENOMINA JEFATURA DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, O LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y/O LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA DGRH DE ESE ORGANISMO SE SOLICITA A LAS MÁS ALTAS AUTORIDADES DEL INAI, ACTUAR EN CONSECUENCIA Y GENERAR AMONESTACIONES O REPRENDER AL O A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CORRESPONDAN, DAR VISTA AL OIC DEL SNDIF POR SI NO FUERA ENTREGADA EN LOS TERMINOS ESTA INFORACIÓN PÚBLICA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y CODIGO DE CONDUCTA. LA INFORMACIÓN SE SOLICITA EN VERSIÓN PÚBLICA, LO MÁS DETALLADO EN SU CONTENIDO Y FORMA Y QUE SEAN MENOS DE 100 HOJAS DE CADA CONVENIO PARA RECIBIRLAS POR ESE MEDIO DE PLATAFORMA RECORDADONO QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE NO REALICEN ESTA SOLICITUD A DERECHO, ESTARAN VILANDO A LO SEÑALADO Y ES MOTIVO DE CASTIGO DOF: 08/02/2022 CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD ARTÍCULO 19. REGLAS DE INTEGRIDAD. TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONFORME AL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, OBSERVARÁN LAS REGLAS DE INTEGRIDAD SIGUIENTES: FRACCIÓN IV. INFORMACIÓN PÚBLICA. A FIN DE CONSOLIDAR LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL SERVICIO PÚBLICO, GARANTIZARÁN, CONFORME AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, EL ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE TENGAN BAJO SU CARGO, TUTELANDO EN TODO MOMENTO, LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN O CANCELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES; DOF: 08/02/2022 CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ARTÍCULO 24. DENUNCIAS. CUALQUIER PERSONA SERVIDORA PÚBLICA O PARTICULAR PODRÁ DENUNCIAR LOS INCUMPLIMIENTOS AL CÓDIGO DE ÉTICA ANTE LAS SIGUIENTES INSTANCIAS: I. COMITÉ DE ÉTICA: CON UNA VISIÓN PREVENTIVA, CONOCERÁ DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA O EL DE CONDUCTA RESPECTIVO Y, DE SER EL CASO, EMITIRÁ UNA DETERMINACIÓN EN LA QUE PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA, QUE TENGAN POR OBJETO LA MEJORA DEL CLIMA ORGANIZACIONAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, Y II. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. ES LA AUTORIDAD AL INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ENCARGADA DEL CONOCIMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE. (sic) -----

TURNO. - El 09 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso a la información Pública a la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser el, área competente para conocer de lo solicitado. -----

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL:

Mediante oficio 271 000 00/0496/2023 de 21 de marzo de 2023, la Dirección General de Recursos Humanos realizó las siguientes manifestaciones requiriendo la intervención del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia: -----

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

“(...) -----
Sobre el particular, se adjuntan en formato PDF, 11 (once) fojas (Anexo 1) que contienen las renunciaciones de las plazas mencionadas por el recurrente, a fin de que, los integrantes del Comité de Transparencia puedan determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida para salvaguardar la información, de conformidad con el artículo N3 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y sean testados los datos personales referentes a:

Huella dactilar, nombres de ex servidores públicos, firma de ex servidores públicos. -----
(...)” (Sic.) -----

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA.- El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos del artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----

MATERIA.- El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de información en su modalidad de confidencial solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028823000076, tomando en consideración que los documentos contienen Datos Personales que requieren ser salvaguardados. -----

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

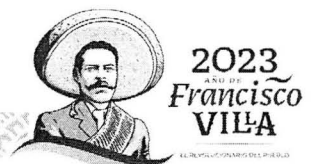
Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

Huella Digital. Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las "Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales", emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente: -----

C. Nivel alto. Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto. -----

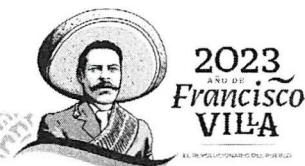
Datos Ideológicos, Datos de Salud: Características personales: Tipo de sangre. ADN, huella digital, u otros análogos. -----

En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Adicionalmente a lo requerido por la Dirección General de Recursos Humanos, la Unidad de Transparencia advierte que también deberán clasificarse como información confidencial los datos relativos al nombre y firma en términos de la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo siguiente: -----

Nombre. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso, la renuncia se trata de una decisión personal del trabajador de dar por terminada la relación laboral de trabajo, derivado de ello, hacer público dicho dato podría poner en evidencia una decisión de la esfera privada de una persona para no continuar en un empleo, por lo cual actualiza la clasificación de confidencialidad con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Firma. La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es cuanto. -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité, manifiesten si tienen algún comentario, y al no haber comentarios, requiero a la Secretaria Técnica, solicite la votación correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor; por lo que, habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----
-----**SNDIF/CT/04/EXT.06/2023.**-----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de los datos personales referentes a: **huella digital, nombre y firma de ex servidores públicos** contenidos en las documentales relativas a las "renuncias" materia de la solicitud de información pública con número de folio **330028823000076**; por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se ordena a la Dirección General de Recursos Humanos, elabore la versión pública de la documentación solicitada, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General, 134 y 135 de la Ley Federal, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----

Handwritten mark

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, es cuanto Sr. Presidente. -----

Mtro. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, y como siguiente punto tenemos la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud 330028823000081, requerida por la Dirección General de Recursos Humanos, por lo que le solicito al Licdo. Ricardo Cardona Acosta, exponer el asunto. -----

Licdo. Ricardo Cardona Acosta, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, por lo que expone lo siguiente: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El diez de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **330028823000081**, en la que se requirió: -----

Handwritten mark

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

“Se solicita al sujeto obligado, respecto de los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro del período comprendido del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, la siguiente información: • ¿Número específico, real y verificable de los servidores públicos a los que se les rescindió la relación laboral? • ¿Cuántas de esas rescisiones laborales fueron por pérdida de confianza? • ¿Cuál es el procedimiento de ese organismo para rescindir la relación laboral por la pérdida de confianza? - Favor de señalar las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales, acuerdos o cualquier otro documento o disposición en que se describa dicho procedimiento. • Solicito nombre completo y cargo de los servidores públicos facultados para rescindir relación laboral por pérdida de confianza del personal de esa entidad, y señalar instrumento legal donde indique dichas facultades. • Solicito relación de todos los servidores públicos a los que se les haya rescindido su relación laboral, indicando: nombre completo, cargo, fecha de ingreso al cargo, número de empleado, fecha de la rescisión laboral así como el motivo por el cual se les rescindió. • Solicito en copia certificada la versión pública de todas y cada una de las actas administrativas en las que consta cualquier incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a esa entidad, con sus respectivas cédulas de notificación y que derivaron en rescisión laboral.” (Sic.) -----

TURNO. – El diez de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Subdirección Jurídico Laboral de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, por ser las áreas competentes para conocer de lo solicitado. -----

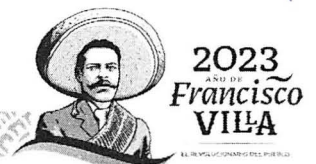
SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO. - La Dirección General de Recursos Humanos, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que sea sometida a su aprobación la ampliación del plazo solicitado. -----

CONSIDERANDOS -----

COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos de los artículos 44, fracción VIII de la Ley General y 65, fracción VIII de la Ley Federal, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----

MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación del plazo solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **330028823000081**. -----

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que para atender la solicitud la Dirección de Relaciones Laborales, debe iniciar una búsqueda en cada uno de los expedientes personales/laborales de los trabajadores que hayan causado baja por rescisión; búsqueda que se llevará a cabo en los archivos físicos y electrónicos que obran bajo resguardo de esa área; en ese



C
B
P



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

sentido, se solicita la ampliación del plazo tomando en consideración la extensión y volumen de la información. -----

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Ampliación del plazo de respuesta.

Este Comité considera procedente la ampliación solicitada para realizar el análisis, búsqueda y, en su caso, posterior entrega de la información, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra indica: -----

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento” -----

En relación con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala: -----

“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." -----

Handwritten mark

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, para la exhaustiva búsqueda y análisis de la información requerida, es necesario un periodo adicional para atenderse, y así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación del plazo para dar respuesta al folio **330028823000081**, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. Por lo que con lo antes referido y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, así como en el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve: -----

Licdo. Ricardo Cardona Acosta, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, es cuanto, Sr. Presidente. -----

Handwritten signature

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, por lo que se solicita a los integrantes del Comité, si tienen algún comentario, y al no haber comentarios, le pido la Secretaría Técnica, solicite la votación correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, favor de emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor; por lo que, habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente: -----

ACUERDO

SNDIF/CT/ 05 /EXT.06/2023

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta y realicen las y los titulares de las Áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución. -----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la ampliación del plazo por diez días más para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio **330028823000081**, requerido por la Dirección General de Recursos Humanos. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General, 134 y 135 de la Ley Federal, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, es cuanto, Sr. Presidente. -----

Mtro. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, como siguiente punto tenemos la solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud 330028823000082, requerida por la Dirección General de Recursos Humanos, por lo que le solicito al Licdo. Ricardo Cardona Acosta, exponga el asunto. -----

Licdo. Ricardo Cardona Acosta, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, por lo que se expone lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El diez de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **330028823000082**, en la que se requirió: -----

“Se solicita al sujeto obligado, respecto de los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2022 a la fecha, la siguiente



Handwritten blue marks and signatures on the right margin.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

información: • *¿Número específico, real y verificable de los servidores públicos a los que se les rescindió la relación laboral? • ¿Cuántas de esas rescisiones laborales fueron por pérdida de confianza? • ¿Cuál es el procedimiento de ese organismo para rescindir la relación laboral por la pérdida de confianza? - Favor de señalar las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales, acuerdos o cualquier otro documento o disposición en que se describa dicho procedimiento. • Solicito nombre completo y cargo de los servidores públicos facultados para rescindir relación laboral por pérdida de confianza del personal de esa entidad, y señalar instrumento legal donde indique dichas facultades. • Solicito relación de todos los servidores públicos a los que se les haya rescindido su relación laboral, indicando: nombre completo, cargo, fecha de ingreso al cargo, número de empleado, fecha de la rescisión laboral así como el motivo por el cual se les rescindió. • Solicito en copia certificada la versión pública de todas y cada una de las actas administrativas en las que consta cualquier incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a esa entidad, con sus respectivas cédulas de notificación y que derivaron en rescisión laboral..” (Sic.)* -----

TURNO. - El diez de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Subdirección Jurídico Laboral de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, por ser las áreas competentes para conocer de lo solicitado. -----

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. La Dirección General de Recursos Humanos, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que sea sometida a su aprobación la ampliación del plazo solicitado. -----

----- CONSIDERANDOS -----

COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos de los artículos 44, fracción VIII de la Ley General y 65, fracción VIII de la Ley Federal, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----

MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación del plazo solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **330028823000082**. -----

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que para atender la solicitud la Dirección de Relaciones Laborales, debe iniciar una búsqueda en cada uno de los expedientes personales/laborales de los trabajadores que hayan causado baja por rescisión; búsqueda que se llevara a cabo en los archivos físicos y electrónicos que obran bajo resguardo de esa área; en ese sentido, se solicita la ampliación del plazo tomando en consideración la extensión y volumen de información. -----

----- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO -----

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
EL HÉROICO GUERRERO DEL NOROCCIDENTE



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Ampliación del plazo de respuesta.

Este Comité considera procedente la ampliación solicitada para realizar el análisis, búsqueda y, en su caso, posterior entrega de la información, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra indica:

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”.

En relación con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala:

“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, para la exhaustiva búsqueda y análisis de la información requerida, es necesario un periodo adicional para atenderse, y así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación del plazo para dar respuesta al folio **330028823000082**, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, así como en el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve:

Licdo. Ricardo Cardona Acosta, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, es cuanto. Sr. Presidente.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, por lo que se solicita a los integrantes del Comité, si tienen algún comentario lo manifiesten, y al no haber comentarios, pido a la Secretaria Técnica, solicite la votación correspondiente.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor; por lo que, habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente: -----

ACUERDO
SNDIF/CT/ 06 /EXT.06/2023

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta y realicen las y los titulares de las Áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución. -----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la ampliación del plazo por diez días más para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio **330028823000082**, requerido por la Dirección General de Recursos Humanos. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General, 134 y 135 de la Ley Federal, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, es cuanto. -----

Mtro. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, y como siguiente punto tenemos la solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud 330028823000083, requerida por la Dirección General de Recursos Humanos le solicito al Licdo. Ricardo Cardona Acosta, exponga el asunto. -----

Licdo. Ricardo Cardona Acosta, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, procedo a exponer lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El diez de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **330028823000083**, en la que se requirió: -----



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

“Se solicita al sujeto obligado, respecto de los servidores públicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro del período comprendido del 1 de enero de 2022 a la fecha, la siguiente información: • ¿Número específico, real y verificable de los servidores públicos a los que se les rescindió la relación laboral? • ¿Cuántas de esas rescisiones laborales fueron por pérdida de confianza? • ¿Cuál es el procedimiento de ese organismo para rescindir la relación laboral por la pérdida de confianza? - Favor de señalar las leyes, reglamentos, lineamientos, manuales, acuerdos o cualquier otro documento o disposición en que se describa dicho procedimiento. • Solicito nombre completo y cargo de los servidores públicos facultados para rescindir relación laboral por pérdida de confianza del personal de esa entidad, y señalar instrumento legal donde indique dichas facultades. • Solicito relación de todos los servidores públicos a los que se les haya rescindido su relación laboral, indicando: nombre completo, cargo, fecha de ingreso al cargo, número de empleado, fecha de la rescisión laboral así como el motivo por el cual se les rescindió. • Solicito en copia certificada la versión pública de todas y cada una de las actas administrativas en las que consta cualquier incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a esa entidad, con sus respectivas cédulas de notificación y que derivaron en rescisión laboral..” (Sic.) -----

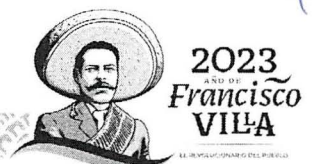
TURNO. – El diez de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Subdirección Jurídico Laboral de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser las áreas competentes para conocer de lo solicitado. -----

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO. - La Dirección General de Recursos Humanos, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que sea sometida a su aprobación la ampliación del plazo solicitado. -----

CONSIDERANDOS -----

COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos de los artículos 44, fracción VIII de la Ley General y 65, fracción VIII de la Ley Federal, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo hechas valer por las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----

MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la ampliación del plazo solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, con base en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia, para atender la solicitud de acceso a la información, identificada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **330028823000083**. -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que para atender la solicitud la Dirección de Relaciones Laborales, debe iniciar una búsqueda en cada uno de los expedientes personales/laborales de los trabajadores que hayan causado baja por rescisión; búsqueda que se llevará a cabo en los archivos físicos y electrónicos que obran bajo resguardo de esa área; en ese sentido, se solicita la ampliación del plazo tomando en consideración la extensión y volumen de la información. -----

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Ampliación del plazo de respuesta.

Este Comité considera procedente la ampliación solicitada para realizar el análisis, búsqueda y, en su caso, posterior entrega de la información, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra indica: -----

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”. -----

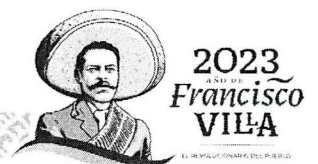
En relación con el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala: -----

“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.” -----

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, para la exhaustiva búsqueda y análisis de la información requerida, es necesario un periodo adicional para atenderse, y así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada la petición de ampliación del plazo para dar respuesta al folio **330028823000083**, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos. Por lo que con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción I, así como en el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve: -----

Emiliano Zapata 340, Sta. Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310 Ciudad de México, CDMX, 30032200 Ext. 3328 y 2430, <https://www.gob.mx/difnacional>



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Licdo. Ricardo Cardona Acosta, Director de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, es cuanto. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité, manifiesten si tienen algún comentario, y al no haber comentarios, solicito a la Secretaria Técnica, solicite la votación correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor; por lo que, habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente: -----

ACUERDO

SNDIF/CT/07 /EXT.06/2023

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité es competente para confirmar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta y realicen las y los titulares de las Áreas competentes a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución. -----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la ampliación del plazo por diez días más para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio **330028823000083**, requerido por la Dirección General de Recursos Humanos. -----

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General, 134 y 135 de la Ley Federal, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, es cuanto. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2023, siendo las 11:20 horas del día 14 de abril de 2023, muchas gracias por su participación y que tengan buen día. -----

FIRMAS





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEXTA EXTRAORDINARIA 2023

14 DE ABRIL DE 2023

DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTE

C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL

C.P. ENRIQUE ARENAS TRUJILLO
TITULAR DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y
TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA
DE ARCHIVOS
VOCAL

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR
EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, *CELEBRADA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2023, POR
MEDIOS ELECTRÓNICOS.*** -----



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA